



Riohacha D.T.C., 18 de febrero de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSA LIDILIA BERMUDEZ DE SIERRA
DEMANDADO: GERMAN ROJAS Y OTRO
RADICACION: 44-001-41-89-002-2019-00546-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Procede el despacho a dejar sin efecto el auto proferido el día nueve (09) de febrero de 2022, a través del cual se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, GERMAN ROJAS GÓNZALEZ, dado que no era la actuación procesal pendiente por surtir, teniendo en cuenta que dentro del plenario se vislumbra que no se ha realizado la diligencia de notificación personal y/o por aviso de la demandada EMILIA PERTUZ.

Por lo anterior, este Despacho procederá a dejar sin efecto el proveído mencionado, incluido y cargado en la plataforma tyba justicia siglo XXI, con el fin de darle el trámite pertinente a la actuación procesal correspondiente. Ello bajo el principio de que *"lo ilegal no ata al juez"*, en virtud del cual es factible dejar sin efecto los autos que no estén conforme a las normas procedimentales y legales.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA

RESUELVE

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO el proveído proferido dentro del presente proceso en fecha nueve (09) de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada EMILIA PERTUZ, en la forma indicada por el art. 291 a 293 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8¹ del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 8. **Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Firmado Por:

**Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c592018c82e7bfb0d06c1112a51c1e2f11c949b8415ffc7aa8b80e5e662f126c**
Documento generado en 18/02/2022 04:17:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**